

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 200

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-06-1970

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA UN CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE FRANCIA RELATIVOS A LA CANCELACION DE LOS CREDITOS NACIDOS DE LA CONSTRUCCION DEL ABATTOIR DE DAVID Y DEL FRIGORIFICO DE ZONA LIBRE DE COLON

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16657

Publicada el: 29-07-1970

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Zona Libre

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.617

Rollo: 30

Posición: 1221

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LÁNDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 200
(DE 24 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Francia, Relativo a la Cancelación de los Créditos Nacidos de la Construcción del Abattoir de David y el Frigorífico de la Zona Libre de Colón, firmado en la ciudad de Panamá el día 11 de junio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes el Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Francia Relativo a la Cancelación de los Créditos nacidos de la Construcción del Abattoir de David y del Frigorífico de la Zona Libre de Colón, firmado en la ciudad de Panamá el día 11 de junio de 1970, que a la letra dice:

Convenio entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Francia, Relativo a la Cancelación de los Créditos nacidos de la Construcción del Abattoir de David y del Frigorífico de la Zona Libre de Colón.

El Gobierno de la República de Panamá, representado por Su Excelencia el Licenciado Juan Antonio Tack, Ministro de Relaciones Exteriores y el Gobierno de la República de Francia, representado por Su Excelencia el señor Jean Deciry, Embajador de Francia en Panamá, desearios de poner fin a cualquier reclamación relacionada con la cancelación de los créditos nacidos de la construcción de un Abattoir en David, Provincia de Chiriquí, y de un Frigorífico en la Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, han convenido en las disposiciones que siguen:

ARTICULO 1º

El Gobierno de la República Francesa declara ser subrogado a la "Compagnie Générale d'Entreprises Electriques" para recibir el pago y dar descargo a los créditos nacidos de la construc-

ción del Abattoir de David y del Frigorífico de Colón.

ARTICULO 2º

El Gobierno de la República de Panamá declara que, debido a la garantía concedida por la Zona Libre de Colón a la "Cooperativa Ganadera Chiricana, R.L.", para la construcción del Abattoir de David y a la "Compañía Eximport, S. A.", para la construcción del Frigorífico de la Zona Libre de Colón, ha decidido hacerse cargo del pago, en nombre y representación de la Zona Libre de Colón, de los créditos nacidos de la construcción de estas dos instalaciones.

ARTICULO 3º

La deuda que tomó a su cargo el Gobierno de la República de Panamá, en los términos indicados por el artículo anterior, es de capital e intereses incluidos a la fecha del 31 de Mayo de 1969, novecientos dieciséis mil ochocientos veintiséis Balboas con ochenta y cinco centésimos (B/916.826.85) para el Abattoir de David y de cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y un Balboas con ochenta y un centésimos (B/499.991.81) para el Frigorífico de la Zona Libre de Colón, o sea un total de un millón cuatrocientos dieciséis mil ochocientos dieciocho Balboas con sesenta y seis centésimos (B/1.416.818.65).

ARTICULO 4º

Para cancelar las deudas señaladas en el Artículo 3º el Gobierno de la República de Panamá, en representación de la Zona Libre de Colón, entregará al Gobierno de la República de Francia, el día en que entre en vigor el presente Convenio, ocho pagarés por un valor de ciento setenta y siete mil ciento dos Balboas con treinta y tres centésimos, (B/177.102.33) cada uno, los cuales serán pagaderos en las condiciones abajo indicadas.

Estos pagarés devengarán un interés anual de seis por ciento (6%) a partir del 31 de Mayo de 1969, y serán pagados en las fechas siguientes:

- a) El primero el 31 de Mayo de 1970;
- b) El segundo el 31 de Mayo de 1971;
- c) El tercero el 31 de Mayo de 1972;
- d) El cuarto el 31 de Mayo de 1973;
- e) El quinto el 31 de Mayo de 1974;
- f) El sexto el 31 de Mayo de 1975;
- g) El séptimo el 31 de Mayo de 1976;
- h) El octavo el 31 de Mayo de 1977;

A cambio de la entrega de dicho pagarés, el Gobierno de la República de Francia entregará al Gobierno de la República de Panamá, el cual actúa en representación de la Zona Libre de Colón todos los documentos en que consten las deudas de las compañías panameñas "Cooperativa Ganadera Chiricana, R.L." y "Compañía Eximport, S. A.", así como la garantía de la Zona Libre de Colón.

En virtud de esta entrega el Gobierno de la República de Francia cede al Gobierno de la

República de Panamá, en representación de la Zona Libre de Colón, los créditos de que era titular, por subrogación, frente a las compañías "Cooperativa Ganadera Chiricana, R.L." y Compañía Eximport, S. A."

ARTICULO 5º

El Gobierno de la República Francesa declara que la "Compagnie Générale d'Entreprises Electriques" ha renunciado a toda reclamación en contra del Gobierno de la República de Panamá, de la Zona Libre de Colón, de la "Cooperativa Ganadera Chiricana, R.L." y de la "Compañía Eximport, S. A.", y garantiza que no se formulará reclamación alguna contra éstos relacionada con los créditos objetos del presente Convenio.

ARTICULO 6º

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su derecho interno para la entrada en vigor del presente Convenio. Esta tendrá efecto en la fecha de la última de dichas notificaciones.

Hecho en Panamá en doble ejemplar, en idioma español y francés, siendo ambos textos de igual tenor, el día once de junio del año de mil novecientos setenta.

Por el Gobierno de la República de Panamá,

JUAN ANTONIO TACK

Por el Gobierno de la República de Francia,

JEAN DECIRY.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
Encargado.

JULIO E. HARRIS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos a saber: José A. de la Ossa, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el Ing. Alejandro Santos E., portador de la cédula de identidad personal No. 8-24-678 en nombre y representación de la Constructora Santos, S. A. con Patente Comercial No. 1130 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta No. 22-10-69 válido hasta el 15 de noviembre de 1969, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 7 de noviembre de 1969 se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la Remodelación de las Oficinas de Recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro en la ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre, República de Panamá, en todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Arq. Rubén Revello, cuyos documentos fueron considerados en la preparación del Congreso y van anexos al presente contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista suministrará la mano de obra, equipos, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga formalmente a iniciar el trabajo a que se refiere este contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete así mismo a dejarlo completamente terminado dentro de los 60 días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo, siendo entendido que El Contratista deberá proceder de inmediato a la ejecución de la obra.

Cuarto: La Nación reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma total de Veinticuatro Mil Quinientos Balboas con 00/100